

PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SURFING

Adaptado a la L.O. 8/2.021 de 4 de junio

Noviembre de 2.025

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de este Protocolo sin la autorización expresa y por escrito de su titular. La infracción de esta prohibición será puesta en conocimiento de las autoridades, dando lugar a las responsabilidades que procedan.

ÍNDICE

1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

2.- OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

4.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO

5.- DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES DE LA FES Y CLUBES DEPORTIVOS

5.1.- Competencias del Delegado/a de Protección de Menores

5.2.- Designación del/la Delegado/a de Protección de menores de la FES

5.3.- Designación del Delegado/a de Protección de Clubes y Entidades Deportivas. Competencias

5.4.- Funciones de los/as Delegados/as de Protección de Menores: FES y clubes y entidades deportivas (en el ámbito de sus competencias).

5.5.- Canal de Denuncias: creación y funcionamiento

6.- DELIMITACIÓN DE CONCEPTOS: VIOLENCIA Y BUEN TRATO A LOS MENORES

6.1.- Concepto de violencia

6.2.- Concepto de buen trato a los menores y creación de entornos seguros

6.3.- Tipos específicos de violencia: violencia sexual, maltrato emocional, grooming, bullying y violencia a través de las redes sociales y medios telemáticos

6.4.- Conductas inadecuadas o inapropiadas

7.- PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

8.- DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA

8.1.- Procedencia de la Violencia

8.2.- Mecanismos para la detección: indicadores específicos e inespecíficos

8.3.- Obligaciones informativas a los menores

9.- ACTUACIÓN DE LA FES ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN MENORES DE EDAD

9.1.- Actuación inicial fundamental

9.2.- Obligación de comunicación a las autoridades de la situación de violencia

9.3.- Comunicación de la situación de violencia a los Delegados de Protección de Menores de los Clubes y FES.

9.4.- Violencia sobre menores reflejadas en actas arbitrales de los encuentros

9.5.- Procedimiento general ante el/la Delegado de Protección de Menores por una situación de violencia sobre niños, niñas y adolescentes en el ámbito de las actividades deportivas de la FES

10.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN MENORES EN LA FES

10.1.- De las medidas de prevención: cuestiones generales

10.2.- Medidas específicas de prevención

1. Hojas de compromiso contra la violencia en menores (FES).
2. Certificados negativos delitos de naturaleza sexual.
3. Formación a los delegados de protección de menores de clubes y entidades deportivas.
4. Sesiones informativas al inicio de cada temporada.
5. Difusión en web, redes sociales y otros de los canales de comunicación de la existencia del protocolo y el canal de denuncias.
6. Implementación de códigos de conducta para los participantes en las actividades deportivas.
7. Recomendaciones para prevenir violencia en ciertas áreas de la instalación y actuación en actividades vinculadas al deporte (viajes, trofeos, uso de rrss).
8. Cartelerías en instalaciones deportivas.
9. Aumentar el control y vigilancia en zonas de la instalación deportiva y actividades especiales
10. Inclusión de cláusulas específicas en contratos laborales, mercantiles, acuerdos de incorporación como voluntario.
11. Revisión y adaptación de los reglamentos de régimen interno de las entidades deportivas
12. Uso de internet y redes sociales.
13. Protección de la imagen del menor.
14. Creación de campañas, premios y becas al buen trato hacia los menores.

11.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: MEDIACIÓN DEPORTIVA/CONCILIACION

12.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO.

ANEXOS

ANEXO 1.- Designación Delegado de Protección de Menores a la FES por parte de clubes

ANEXO 2.- Modelo de Escrito de Comunicación de situación de violencia a clubes y entidades deportivas

ANEXO 3.- Modelo de Comunicación de situación de violencia a la FES

ANEXO 4.- Hoja de Compromiso frente a la violencia de clubes y entidades deportivas

ANEXO 5.- Hojas de Compromiso

5.A.- HOJA DE COMPROMISO frente a la violencia en menores en las actividades deportivas de la FES de Técnicos, Jueces y otro personal.

5.B.- HOJA DE COMPROMISO frente a la violencia en menores en las actividades deportivas de la FES para Participantes

ANEXO 6.- Código de Conducta para participantes

ANEXO 7.- Código de Conducta para familiares de participantes

ANEXO 8.- Código de Conducta para Técnicos, Jueces y otro personal

ANEXO 9.- Recomendaciones contra la violencia sexual en los asistentes a los eventos

ANEXO 10.- Recomendaciones para el uso de vestuarios y duchas

ANEXO 11.- Recomendaciones para viajes y concentraciones

ANEXO 12.- Autorización para torneos y viajes de deportistas menores de edad

ANEXO 13.- Recomendaciones para entregas de trofeos

ANEXO 14.- Recomendaciones para el diseño de la política de comunicación, uso de imágenes y RRSS

ANEXO 15.- Consentimiento para el tratamiento de imágenes de deportista mayor de 14 años, o en su caso, padre, madre o tutor/a para el tratamiento de imágenes de deportistas menores de edad

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	
PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA FES.	
DATOS TÉCNICOS DEL PROTOCOLO	
PROMOTOR	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SURFING
DIRECCIÓN	Rúa Eduardo Iglesias, Nº8, Entreplanta, C.P. 36.202
LOCALIDAD/PROVINCIA	Vigo, Pontevedra
CIF	V-15734205
TELÉFONOS DE CONTACTO	981311666
CORREO ELECTRÓNICO	administracion@fesurf.es
DIRECTOR DE PROYECTO	D. YAGO CASAL MERA Secretario General Gerente FES
DELEGADO/A DE PROTECCIÓN	D. YAGO CASAL MERA
MODALIDADES DEPORTIVAS	SURFING
ÁMBITO OBJETIVO	ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y PROMOVIDAS POR LA FES
ÁMBITO TERRITORIAL	ESPAÑA Y TERRITORIOS DONDE COMPITA LA FES
VIGENCIA DESDE:	Aprobación por parte de la Comisión Delegada de la FES
VERSIÓN	1.0
FIRMA DEL RESPONSABLE Y SELL FES:	

1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo se elabora con base al mandato establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIVI), el cual, en su artículo 47, dispone la obligación de las Administraciones Públicas de regular, en el ámbito de sus competencias, protocolos de actuación que recojan las actuaciones necesarias para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio, con el objetivo de prevenir, detectar e intervenir frente a posibles situaciones de violencia sobre los menores de edad que participan en aquellas actividades. Dichos protocolos deberán ser aplicados por las Federaciones Deportivas, Escuelas Municipales, Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación y, en definitiva, en todos aquellos eventos que realicen actividades deportivas con independencia de su titularidad.

En este marco, la Federación Española de Surfing (en adelante FES), ha decidido elaborar el presente Protocolo con el propósito, no sólo de dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden por imperativo de la LOPIVI, sino de dar, especialmente, efectiva protección y atención a todos los menores de edad que participan en las actividades deportivas que se organizan y promueven desde la FES y que puedan encontrarse ante una situación de violencia, física o psíquica.

Para ello, el presente Protocolo de protección de los menores frente a la violencia en las actividades deportivas de la FES, se elabora sobre los siguientes pilares fundamentales:

1. Proteger a los menores frente a todo tipo de violencia en las actividades deportivas de la FES.
2. Favorecer y fomentar los mecanismos de detección de situaciones de violencia en menores de edad.
3. Establecer pautas concretas de actuación ante situaciones de violencia, delimitando los deberes de comunicación de la/s situación/es de violencia a las autoridades de las diferentes personas que intervienen en las actividades deportivas (técnicos, jueces, auxiliares, delegados/as, miembros de las Juntas Directivas, órganos federativos, y por supuesto, los propios participantes), y el procedimiento a seguir, en su caso, a nivel federativo.
4. Determinar las medidas de prevención de la violencia en las actividades deportivas de la FES en la que participen menores de edad, especialmente todas aquéllas que contribuyan a crear una cultura de erradicación de la violencia en el Deporte.
5. Implementar sistemas de monitorización, control y seguimiento de cumplimiento del protocolo, que permitan una continua mejora y eficacia de estos

2.- OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

1. Proteger y preservar la integridad física, psíquica, psicológica y moral de los menores frente a cualquier forma de violencia que se pueda manifestar en los entrenamientos, competiciones y eventos deportivos y de ocio de la FES, incluidas las que se puedan producir en redes sociales e internet, fomentando la adecuada formación de su personalidad.
2. Establecer medidas de protección integral frente a la violencia en el deporte, que incluyan: la información adecuada a niños, niñas y adolescentes; el refuerzo de sus conocimientos y habilidades para que puedan reconocer la violencia en el ámbito del deporte y con ello, requerir la realización de las actividades sobre la base del buen trato y respeto a sus derechos, la detección precoz de aquella; la sensibilización de todos los participantes para el rechazo de la misma; y la formación de las personas que participen en sus actividades, con la continua mejora en sus capacidades.
3. Delimitar los cauces de actuación ante situaciones de violencia en el ámbito de las actividades deportivas de la FES, adoptando las medidas de protección que procedan en relación con la víctima menor de edad, así como las que procedan de acompañamiento y seguimiento en su reincorporación a la práctica deportiva.
4. Garantizar el derecho de los menores a ser oídos, escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, evitando en todo caso la victimización secundaria.
5. Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
6. Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
7. Proteger la imagen del menor en los entrenamientos y competiciones que organiza y promueve la FES.
8. Crear un entorno seguro en el ámbito deportivo, fomentando la cultura del buen trato, del respeto a todos los participantes, la no discriminación y la inclusión en el ámbito del deporte.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1.- Ámbito Objetivo:

El presente protocolo será de obligado cumplimiento para la práctica deportiva del Surfing como modalidad y de todas las especialidades reconocidas en sus estatutos así como en todas las competiciones, torneos y eventos deportivos que se organicen y promuevan por la FES o aquellos en los que esta participe. Asimismo, podrá resultar de aplicación, previo cumplimiento de los requisitos que en este Protocolo se establecen, y con el alcance que se determine, a aquellas competiciones no federadas que expresamente lo soliciten a la FES.

3.2.- Ámbito territorial:

El presente protocolo resultará de aplicación en el territorio en el que ejerce su competencia la FES, esto es, tanto el territorio español como en aquellos territorios en donde la FES compita como entidad.

3.3.- Ámbito Subjetivo o Personal:

El presente Protocolo será de aplicación:

- a) A los/as deportistas, técnicos, asistentes, auxiliares y jueces que tengan suscrita una licencia federativa con la FES.
- b) A los progenitores y familiares de los deportistas menores de edad, en tanto en cuanto asumen las obligaciones y responsabilidades de éstos en la participación en los entrenamientos y competiciones.
- c) A los Clubes y entidades deportivas que participen en las competiciones
- d) A los/as trabajadores/as de la FES.
- e) A las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios bajo un contrato civil o mercantil para la FES y que puedan de alguna forma participar en las actividades deportivas organizadas y promovidas por la FES.
- f) A los/as voluntarios/as que desarrollen su actividad en los clubes y entidades deportivas.
- g) A los medios de comunicación que asistan a las actividades deportivas contenidas en este Protocolo.
- h) Al público asistente a los entrenamientos y competiciones objeto de este Protocolo.
- i) En general, a cualquier persona que, de cualquier modo, pueda de alguna forma, intervenir o participar en las actividades deportivas organizadas y promovidas por la FES.

4.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO

4.1.- La interpretación del presente Protocolo se realizará siempre atendiendo a lo dispuesto en la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), y demás normativa del ordenamiento jurídico, teniendo siempre éstas la debida prevalencia normativa en caso de conflicto.

4.2.- Asimismo, la interpretación del Protocolo se realizará de acuerdo con la normativa antes indicada y a los protocolos que se puedan dictar por las autoridades competentes en materia de protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia en el ámbito del deporte.

4.3.- En la interpretación de las normas del presente Protocolo prevalecerá siempre el interés superior del menor sobre cualquier otro en conflicto o litigio, de tal forma que, ante cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación, interpretación o ejecución de las medidas, deberá primar siempre la interpretación que otorgue mayor protección al interés del menor, víctima de la violencia.

5.- DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES DE LA FES Y CLUBES DEPORTIVOS

5.1.- Competencias del Delegado/a de Protección de Menores

El Delegado/a de Protección de Menores se configura como un órgano, tanto a nivel federativo como de clubes y entidades deportivas, al que corresponderán las competencias específicas en materia de menores establecidas en la LOPIVI. En concreto le corresponderá:

- a) Llevar a cabo todas las cuestiones que deriven de la aplicación y ejecución del protocolo.
- b) Canalizar y dar trámite a las inquietudes, sugerencias, quejas, reclamaciones o denuncias que se formulen por los menores ante situaciones de violencia, pudiendo instruir expedientes informativos, cuyas resoluciones se remitirán a los órganos disciplinarios de la Federación o del Club o entidad deportiva, para que incoen los oportunos expedientes disciplinarios contra las personas que pertenezcan a su ámbito subjetivo.
- c) Comunicar a las autoridades las situaciones de violencia frente a menores que se hayan producido.
- d) Proponer a los órganos de gobierno de la Federación, o de su Club o entidades deportivas, según el caso, las medidas precautorias, preventivas o protectoras que considere oportunas ante situaciones de violencia que se puedan producir sobre los/las menores.
- e) Emitir informes, instrucciones o recomendaciones sobre aquéllos extremos que se le puedan solicitar por cualquier organismo de la propia entidad, u otro público o privado.
- f) Modificar o revisar el Protocolo y ajustarlo a determinadas situaciones o necesidades.

5.2.- Designación del/la Delegado/a de Protección de menores de la FES

- a) Criterios para la designación del Delegado:

De conformidad con el contenido del artículo 48.1 de la LOPIVI, la FES procederá a nombrar un/a Delegado/a de Protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

Para su designación, se seguirán los siguientes criterios:

1. Será designado por la Comisión Delegada entre personas que cuenten con la debida formación y conocimiento en la materia y normativa de protección de menores. El nombramiento tendrá una duración limitada al periodo legislativo de la Comisión

Delegada, pudiendo ser renovado por iguales periodos.

2. Será garantizará la debida publicación y difusión de la persona y datos de contacto del/la Delegado/a de Protección de menores de la FES (teléfono y correo electrónico), a los efectos de que cualquier persona, menor o mayor de edad, pueda contactar y trasladar sus inquietudes, reclamaciones o denuncias ante una situación de violencia. Dicha información se publicará de forma recurrente y continuada en los medios de difusión de la FES, a fin de cumplir con los fines y objetivos del presente Protocolo.
3. Se asegurará la suficiente autonomía del/la Delegado/a de Protección de menores en el ejercicio de sus funciones, a los efectos que pueda adoptar en todo momento las decisiones más adecuadas para los menores, aún puedan entrar en conflicto con los intereses de la Federación. Ello determinará la asignación de partida presupuestaria que permita el desempeño de sus funciones de forma autónoma dentro del presupuesto asignado.

El/la Delegado/a de Protección de menores de la FES no tendrá ni ejercerá potestades disciplinarias si no que su intervención se limitará a las siguientes actuaciones:

1. En caso de conocer una situación de violencia producida en el curso de un partido o encuentro que afecte a un/a menor, podrá formular la correspondiente denuncia ante el Comité de Competición y Disciplina para que incoe el oportuno expediente.
2. Si la situación de violencia sobre un/a menor federado/a, se ha producido fuera del ámbito de un encuentro de competición (p.e., entrenamientos, concentraciones, viajes, en internet o redes sociales, uso de datos, pudiera haber sido producida por una persona federada, dará traslado de su denuncia al Comité de Competición y Disciplina para la apertura del correspondiente expediente.
3. Podrá emitir, a solicitud del Comité de Competición y Disciplina, el Comité de Apelación Juez, o de organismos públicos o privados, los informes que se le soliciten, de carácter no vinculante, para su valoración.
4. Estará facultado igualmente para elevar a la Comisión Delegada sus recomendaciones y conclusiones, no vinculantes, sobre aquéllos extremos que consideren tengan que revisarse, ajustarse, modificarse o cambiarse en relación con la actividad deportiva federada realizada con los menores, y que puedan redundar en beneficio de éstos/a o contribuir a prevenir situaciones de violencia.

5.3.- Designación del Delegado/a de Protección de Clubes y Entidades Deportivas. Competencias:

Los clubes y entidades deportivas que participen en las competiciones de la FES deberán en todo caso, y de forma obligatoria, designar un/a Delegado/a de Protección, debiendo cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que para el/la Delegado/a de Protección de la FES (ver apartado 52.).

La designación será comunicada a la FES conforme al modelo que se adjunta como ANEXO N° 1, el cual deberá remitirse, en todo caso, antes del inicio de cada temporada deportiva. Cualquier cambio en la persona del/la Delegado/a de Protección, será inmediatamente comunicada a la FES. Los clubes y entidades deportivas deberán publicar en sus medios de difusión, de forma fácil y accesible, los datos de contactos del/la Delegado/a de Protección de menores, así como informar debidamente a los menores participantes de su existencia, finalidad y forma de contacto.

La falta de designación del/la Delegado/a de Protección de Menores, podrá conllevar las sanciones federativas que procedan, incluso la prohibición de participación hasta el debido nombramiento y comunicación.

El/la Delegado/a de Protección de Menores de los clubes y entidades deportivas, tendrá las competencias y potestades que se le puedan atribuir en los Estatutos o en los Reglamentos de Régimen Interno de aquéllos, debidamente aprobados por las respectivas Asambleas Generales.

5.4.- Funciones de los/as Delegados/as de Protección de Menores: FES y clubes y entidades deportivas (en el ámbito de sus competencias).

Serán funciones del/la Delegado/a de Protección de menores de la FES y de los/as designados/as por parte de los clubes y entidades deportivas, en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

1. Proteger a los menores que participan en las actividades deportivas y de ocio de la FES de todo tipo de violencia, adoptando o recomendando las medidas de actuación que procedan.
2. Velar por la aplicación y ejecución del presente Protocolo estableciendo las condiciones necesarias para crear un entorno deportivo seguro y una cultura de buen trato a los menores, del respeto, la igualdad y la inclusión, libre de todo tipo de violencia, especialmente en aquéllos/as puedan presentar alguna situación de diversidad funcional o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
3. Instruir y tramitar los expedientes informativos que correspondan por situaciones de violencias sobre los menores, a fin de proceder a comunicar los mismos a las autoridades que correspondan, como en su caso, para formular la correspondiente denuncia ante los órganos disciplinarios, ya sean de la Federación, o en su ámbito, del club o la entidad deportiva.
4. Guardar debida confidencialidad de las informaciones, expedientes y asuntos que se

tramitan garantizando la debida protección de la identidad de los menores.

5. Adoptar las medidas preventivas que procedan en defensa del interés del menor que haya podido ser víctima de una situación de violencia.
6. Velar por la debida reintegración a la actividad deportiva del/la menor que ha sido víctima de la situación de violencia, fomentando y favoreciendo la continuidad en la práctica deportiva del menor.
7. Promover la formación en la prevención, la detección precoz de la violencia y la protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigiendo las oportunas campañas al personal que trabaja en las instalaciones deportivas; a los/as que realizan su labor en los clubes y entidades deportivas (deportistas, técnicos, monitores, colaboradores, personal voluntario y directivos); y a los progenitores o quienes ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.
8. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad la comunicación inmediata por parte de la FES a la Agencia de Protección de Datos.
9. Asegurar la debida difusión del Protocolo, de la figura del Delegado/a de Protección y de los canales oportunos para poder comunicar con éste con medios sencillos y de fácil acceso para los menores garantizando el uso de un lenguaje comprensible que garanticen en todo caso, la debida confidencialidad.
10. Promover la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, tales como la mediación deportiva y conciliación extrajudicial.
11. Colaborar con las autoridades en todo aquello que puedan precisar para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de este protocolo.

5.5.- Canal de Denuncias: creación y funcionamiento

La FES y los clubes y entidades deportivas, deberán crear y mantener en correcto funcionamiento, un Canal de Denuncias, que permita, de forma sencilla para cualquier menor (o mayor de edad), formular sus inquietudes, quejas, reclamaciones, denuncias o sugerencias en relación con actos violentos sobre los menores que se hayan podido producir en el Club. El Canal de Denuncias deberá garantizar en todo momento la confidencialidad de la persona que utiliza y contacta con este servicio.

La forma de acceder al Canal de Denuncias se publicará en la página web de la FES, así como en la correspondiente de cada club o entidad, donde darán debida difusión, de forma y manera continuada, y en un lenguaje fácil y comprensible de su existencia, de los datos de contacto y los objetivos y finalidades que se persiguen con el mismo.

Dicho canal será revisado y supervisado por el/la Delegado/a de Protección de Menores, dando

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SURFING NIF V-15734205

Rúa Eduardo Iglesias, Nº8, Entreplanta. C.P. 36.202, Vigo

Telf: 981311666 administracion@fesurf.es

tramitación a las denuncias, inquietudes, sugerencias, quejas o reclamaciones que se reciban en el mismo en relación con situaciones de violencia, las cuales serán analizadas con la debida objetividad e imparcialidad, y siempre preservando y protegiendo el interés del menor.

6.- DELIMITACIÓN DE CONCEPTOS: VIOLENCIA Y BUEN TRATO A LOS MENORES

6.1.- Concepto de violencia

A los efectos de este Protocolo, y según el artículo 1.2 de la LOPIVI, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. En cualquier caso, se entenderá por violencia (artículo 1.2 párrafo 2º LOPIVI):

- El maltrato físico, psicológico o emocional.
- Los castigos físicos, humillantes o denigrantes.
- El descuido o trato negligente.
- Las amenazas, injurias y calumnias.
- La explotación, incluyendo la violencia sexual.
- La corrupción, la pornografía infantil y la prostitución de menores.
- El acoso escolar, el acoso sexual y el ciberacoso.
- El acceso no solicitado a pornografía.
- La extorsión sexual.
- La violencia de género.
- La mutilación genital.
- La trata de seres humanos con cualquier fin.
- El matrimonio forzado, el matrimonio infantil.
- La difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Por tanto, la finalidad principal de este Protocolo y de las personas, clubes y entidades que participen en su aplicación y ejecución deberán ir encaminadas a detectar estas posibles situaciones de violencia, actuar contra ellas por los cauces que se establecen y adoptar las medidas oportunas para prevenir su aparición en los entrenamientos y competiciones de la FES.

6.2.- Concepto de buen trato a los menores y creación de entornos seguros

El artículo 1.3 de la LOPIVI, define el buen trato a los menores como aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes

El buen trato a los menores se configura pues, no sólo como un objetivo, sino como un requisito de obligado cumplimiento por parte de la FES y de los clubes y entidades deportivas en la organización, planificación y ejecución de sus actividades deportivas con menores, para crear un entorno seguro, esto es un ambiente protector físico, psicológico y social (incluyendo el entorno digital), en el que las actividades deportivas federadas se desarrollen sin violencia y con el debido respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

6.3.- Tipos específicos de violencia: violencia sexual, maltrato emocional, grooming, bullying y violencia a través de las redes sociales y medios telemáticos

Aun cuando el presente Protocolo engloba todos los tipos de violencia que se puedan producir sobre los menores, por el momento social en que se nos encontramos, se considera oportuno delimitar y concretar algunos conceptos con relación con estos concretos tipos de violencia:

a) VIOLENCIA DE TIPO SEXUAL:

Se engloban todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra la libertad y la indemnidad sexual de los menores de edad, es decir, todos aquellos actos de naturaleza libidinosa y de contenido sexual, que sean realizados sin el consentimiento válido de la víctima menor de edad. En este sentido, hay que tener en cuenta que el consentimiento prestado por menores de 16 años a los actos sexuales, de forma general y salvo contadas excepciones, no se considera válido, por lo que, los actos sexuales realizados con los menores de esta edad siempre se considerarán ilícitos. Sobre esta base, se diferenciarán los abusos sexuales llevados a cabo sin violencia o intimidación sobre la víctima, o de agresión sexual cuando se ejecutan con violencia o intimidación.

Asimismo, dentro de la violencia de tipo sexual, se considerará acoso sexual la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, que provoca en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Junto con estas conductas, la legislación penal delimita otras que igualmente atentan contra la libertad y la indemnidad sexual, y que, por tanto, serán consideradas, a los efectos de este Protocolo, como violencia sexual sobre menores:

- Abusos sexuales mediante engaño o prevaleciéndose de situaciones de confianza.
- Abusos sexuales mediante el uso de internet, móviles similares, a fin de contactar y concertar encuentros sexuales para realizar actos de contenido sexual o grabación, exhibición, difusión o similares, de pornografía.
- Embaucar a menor de 16 años para facilitar material pornográfico.
- Mostrar imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor de edad.
- Venta, difusión o exhibición de material pornográfico entre menores de edad.
- Exhibición obscena ante menores de edad.
- Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores.

Para actuar contra la violencia sexual en las actividades deportivas, la FES aplicará este protocolo elaborado sobre las directrices que se fijaron en el realizado en su día por el CSD y adaptado a la actual legislación sobre menores, el cual contiene como aspectos a destacar, los Códigos de Conductas aplicables y exigibles a los diferentes sujetos de la práctica deportiva (deportistas, entrenadores/as, familiares de deportistas), y las Recomendaciones, tanto en el uso de las instalaciones deportivas para prevenir este tipo de conductas de violencia sexual en las recomendaciones de actuación en los viajes, concentraciones y entregas de premios a fin de evitar conductas contrarias a la libertad sexual de los menores.

Esta decisión se adopta por cuanto se considera de vital importancia dar un trato unitario y conjunto para todo el baloncesto, de ámbito estatal y autonómico, en la lucha contra este tipo de violencia, creando un frente común e indivisible para combatir esta lacra que lamentablemente se ha incrementado en las actividades deportivas. Por tanto, los clubes y entidades deportivas deberán aplicar, en todos los entrenamientos, competiciones y eventos, y así se les exigirá por la FES, los Códigos de Conducta y Recomendaciones para prevenir la violencia sexual sobre los menores.

b) MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO A LOS MENORES:

Comprende los comportamientos dirigidos a ridiculizar, intimidar, insultar, rechazar o humillar a un niño. Son situaciones propias de este tipo de maltrato psicológico en el deporte:

- Cuando los menores son sometidos a insultos, amenazas, actos intimidatorios, vejaciones, humillaciones, coacciones y/o críticas desmedidas e infundadas.
- La excesiva presión creada sobre los menores por las expectativas deportivas de los progenitores, familiares, entrenadores, etc, que llevan al menor a verse en una situación física, emocional y psicológica impropia para su edad y capacidad.
- Hacer depender su valía de los éxitos y logros deportivos.
- La sobreprotección de los menores, impidiéndoles el desarrollo de su autoestima y autonomía, según su edad.

c) GROOMING.

Es una forma de acoso sexual, extendida en los últimos tiempos por el uso de las nuevas tecnologías. Se define como aquél por el que una persona, generalmente adulto (aunque puede ser cometida igualmente por un menor sobre otro), contacta con un niño, niña o adolescente a fin de ganarse de forma paulatina y progresiva su confianza, con la finalidad de involucrarle en actividades y/o actos de naturaleza sexual. Se trata de una forma de violencia sexual tipificada como delito, y que puede darse perfectamente, en ámbito deportivo y de ocio.

d) BULLYING.

Es una forma de acoso, que si bien, en su origen, se relacionó sólo con el ámbito escolar, puede igualmente producirse en otros ámbitos, como el deportivo o del ocio. Se define como un maltrato y acoso, verbal, físico o psicológico, al que someten de forma continuada a un menor por parte de alguno/a/os/as de sus compañeros/as. Puede realizarse a través de redes sociales, en cuyo caso se denomina ciberbullying.

e) VIOLENCIA A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES Y MEDIOS TELEMÁTICOS

Es aquella violencia sobre los menores que se realiza a través de dispositivos móviles, digitales e informáticos, internet, redes sociales y aplicaciones de mensajería y similares. A través de ellos se pueden dar todas las conductas violentas antes relacionadas: violenciasexual, violencia psicológica, violencia de género, odio, y especialmente actuaciones contra la intimidad, el honor y la propia imagen de los niños, niñas y especialmente adolescentes(mofas, bromas de mal gusto, imágenes indebidas).

Presentan como particularidad la dimensión pública que pueden adquirir por la difusión de la violencia en medios como internet o las redes sociales, lo que supondrá un incremento del daño a la víctima.

Con el detalle de estos tipos específicos de violencia, no se pretende circunscribir las actuaciones del presente Protocolo a las mismas, si no poner de relieve sus particularidades por el incremento de dichas formas de violencia sobre los menores en el ámbito deportivo, lo que debe determinar que muchas de las medidas preventivas y de protección se dirijan, especialmente, a prevenir aquéllas, sin obviar, que pueden existir otros tipos de violencia genérica, que precisan la misma atención.

6.4.- Conductas inadecuadas o inapropiadas

Finalmente, resulta conveniente traer a colación la recomendación de formación a todo el personal federativo y de los clubes y entidades deportivas a los efectos de adoptar buenas prácticas en la forma de interactuar y relacionarse con los menores que participan en las actividades deportivas federadas, a fin de evitar conductas inadecuadas e inapropiadas que, sin llegar a ser constitutivas de supuestos de violencia, generalmente de tipo sexual, sí pueden ser susceptibles de ser malinterpretadas, y por supuesto, causantes de malestar e incomodidad en aquéllos.

En este sentido, será recomendable en las relaciones en el ámbito deportivo con los menores:

- Evitar el contacto físico innecesario y en todo caso, siempre respetuoso, no excesivo ni desproporcionado.
- No invadir la intimidad corporal ni psicológica.
- Evitar bromas, comentarios y juegos con connotaciones o carácter sexual.
- No emplear un lenguaje inadecuado, soez o grosero.
- Dialogar con los menores con respeto y educación, sin emplear un lenguaje sarcástico ni irónico.
- Respetar los momentos en los que los deportistas estén cambiándose o aseándose en los vestuarios.
- Política de puertas abiertas en salas y despachos.
- No llevar a cabo reuniones, entrevistas a solas con menores.
- Evitar desplazamientos en vehículos a solas con el/la menor.
- Y cualquier otro que, desde el sentido común, pueda ser susceptible de generar incomodidad, malestar o angustia al menor.

7.- OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

Las actuaciones y medidas que se adopten en el marco del presente Protocolo deberán, en todo caso, sujetarse y velar por el cumplimiento de los siguientes principios rectores:

1. PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA

Todas las medidas, actuaciones y acciones que se desarrollen en el ámbito del presente Protocolo, tienen que ir dirigidas al fin primordial de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia que se pueda producir en el ámbito de las actividades deportivas de la FES.

2. INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES

En todas las actuaciones que se desarrollen con menores en el ámbito deportivo, deberá primar el interés de los menores sobre cualquier otro. Este interés superior del menor se configura no sólo con objetivo del Protocolo sino como finalidad de todas las actuaciones que se realicen.

3. DERECHO DE LOS MENORES A SER OÍDOS Y ESCUCHADOS

Es un principio fundamental que debe imperar en todas las fases del Protocolo, tanto en la detección, como en la actuación, como en la imposición de medidas preventivas ante las situaciones de violencia.

4. RESPETO A LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS MENORES

Así como a recibir el apoyo y asistencia precisa cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos. Es frecuente este tipo de violencia en el Deporte, con lo que deberá prestarse especial atención a la detección y prevención en este ámbito.

5. BUEN TRATO A LOS MENORES

El diseño, planificación, organización, desarrollo y ejecución de las actividades deportivas de la FES debe llevarse a cabo sobre la base del respeto a sus derechos, su dignidad, la correcta convivencia, la igualdad, la prohibición de discriminación y la solución pacífica de conflictos.

6. CREACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS

Las instalaciones deportivas donde se desarrollan las actividades deportivas deben convertirse en entornos libre de violencia sobre los menores, donde se garantice, en todo momento, el buen trato a éstos/as.

7. FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE TODOS LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Los objetivos del Protocolo sólo pueden conseguirse con la formación en la protección de los menores, la información de los derechos y obligaciones establecidas en la LOPIVI y en este Protocolo y la concienciación que deporte y violencia son conceptos incompatibles, motivo por el cual hay que adoptar medidas.

8. PREVALENCIA DE LA PREVENCIÓN

La mejor forma de evitar la violencia es con la prevención. La finalidad del Protocolo no es sancionar, sino formar y crear una cultura de prevención de la violencia en el deporte. Las medidas que se establezcan tienen que perseguir este objetivo fundamental.

9. EDUCACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

Las medidas disciplinarias o sancionadoras que se puedan imponer en situaciones de violencia sobre los menores, especialmente cuando sean realizadas por otros menores, deberán contemplar una finalidad educativa y socializadora

10. SENTIDO COMÚN Y RACIONALIDAD

La implementación de todo protocolo debe realizarse sobre la base del sentido común y la racionalidad. La creación de una cultura de la prevención no es tarea rápida y sencilla, sino que se alcanzará como consecuencia de un proceso lógico y progresivo. El análisis de las situaciones de violencia que se produzcan, debe llevarse a cabo de manera equilibrada, sin hacer una búsqueda obstinada y obsesiva de posibles situaciones de violencia, lo cual podría desvirtuar y quebrar la eficacia del Protocolo.

8.- DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA

8.1.- Procedencia de la Violencia.

El punto de partida de la detección de la violencia en los menores debe establecerse en tomar conciencia de dos aspectos relacionados con la procedencia de la misma:

a) En razón del sujeto:

La violencia sobre los menores puede provenir de cualquiera de los sujetos que participan, de alguna manera, en los entrenamientos y competiciones de la FES: compañeros/as; otros menores, pertenecientes o no al equipo del menor afectado; entrenadores/as y miembros del equipo técnico; personal médico y de rehabilitación/recuperación; auxiliares; directivos; personal del club; personal federativo; árbitros/as; público, aficionados y espectadores; seguidores en redes sociales; incluso de padres, familiares y amigos. Ello determina, que no se pueda excluir ningún ámbito subjetivo, sino prestar atención a todos los estamentos que participan en las actividades deportivas.

b) En función del momento en el que puede producirse:

Que la violencia no se origina única y exclusivamente el lapso de tiempo en que se desarrolla una sesión de surfing, entrenamiento o competición, sino que, en muchas ocasiones, ésta puede producirse antes de la práctica deportiva o una vez ésta ya ha finalizado, fuera de cancha o pista (viajes, concentraciones, redes sociales. De esta forma surgen nuevos escenarios necesitados de protección de los menores federados, en los que se pueden dar situaciones de violencia que precisen de una intervención.

Esta toma de conciencia de ambas realidades permitirá tener una visión amplia de la violencia en el ámbito deportivo, favoreciendo no sólo la implementación de los mecanismos de detección, sino por supuesto, el establecimiento de medidas preventivas que abarquen toda la realidad deportiva, antes, durante y después de realizar un entrenamiento o participar en un partido de competición. Asimismo, ampliar el foco de la violencia que pueden sufrir los menores durante la práctica deportiva, debe conllevar la extensión de la tarea de concienciación y formación a todas las personas que, de alguna forma, se relacionan con la actividad deportiva de aquellos, como mecanismo indispensable para conseguir el buen trato a estos/as y la creación de los entornos seguros que deben ser las instalaciones deportivas y todos los lugares, áreas y zonas donde se desarrolla la misma.

8.2.- Mecanismos para la detección: indicadores específicos e inespecíficos

Detectar una situación de violencia sobre un/a menor puede ser, en muchas ocasiones una tarea compleja y difícil, ya que, si bien en ocasiones ésta se revelará mediante situaciones específicas que dejan clara la producción de un hecho violento, en otras muchas serán ciertos indicios o indicaciones indirectos, los que revelan que un/a menor puede estar siendo víctima de una situación de violencia vinculada al Deporte o en otro ámbito personal, escolar o familiar.

Ha de partirse de una realidad: ni la LOPIVI ni el presente Protocolo pretenden convertir a todos los participantes en las actividades deportivas en policías considerando cualquier comportamiento como violento y susceptible de amparo legal. No es esa la pretensión de la LOPIVI ni del presente texto. Las

actuaciones, que se lleven a cabo, deberán realizarse siempre sobre la base del respeto a los principios constitucionales y los derechos fundamentales, analizando las posibles situaciones de violencia con objetividad, equidad y sentido común, y con el indudable objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de la misma, ponderando siempre sus especiales y particulares circunstancias.

Para contribuir a la detección, se puede pues acudir a los siguientes indicadores específicos e inespecíficos, los cuales pueden contribuir a la revelación de una situación de violencia sobre un/a menor.

1. Indicadores específicos:

- A.** Observación directa de un hecho violento: presenciar un hecho violento sobre un/a menor.
- B.** Revelación de hechos: se produce cuando se pone en conocimiento un hecho susceptible de ser catalogado como violento sobre un/a menor. La revelación podrá ser:
 - 1) Directa: contada por el/la menor víctima de la violencia.
 - 2) Indirecta: ya sea comunicada por un tercero o por la apreciación y observación de otros indicadores que hagan sospechar que un/a menor está siendo víctima de una situación de violencia.
- C.** Indicadores físicos/psíquicos directos. Se revela la situación de violencia a la vista de evidencias físicas y/o psíquicas en e/l la menor. Se caracterizan porque son visibles a simple vista y perfectamente reconocibles al exterior sin necesidad de llevar a cabo ninguna exploración específica: signos de golpes moratones, eritemas, etc, y los cuales no responden a una justificación propia de la actividad deportiva.

2. Indicadores inespecíficos.

Se engloban en esta categoría, todas aquellas señales que, sin determinar de forma directa y por sí mismo la existencia de una situación de violencia sobre los menores, pueden ser indicio de su presencia de la misma. Estos indicadores han de interpretarse y analizarse con cautela, y acudiendo a fuentes complementarias como la observación y la recopilación de información para poder detectar la causa y origen de ese posible comportamiento en el/la menor que oculte una situación de violencia.

Se reproducen a continuación algunos ejemplos de indicadores inespecíficos:

- Llantos injustificados.
- Rechazo enérgico a asistir o participar en las actividades deportivas.
- Negativa a acudir a determinadas zonas de la instalación deportivas
- Miedo o temor a estar en contacto con alguna persona, ya sean compañeros, entrenadores, técnicos,

monitores, o cualquier otra persona de la entidad.

- Temor fuera de lo normal a quedarse solo en un lugar o con determinadas personas.
- Cambios repentinos e injustificados en la actitud y comportamiento del menor en la actividad deportiva.
- Descenso injustificado del rendimiento deportivo.
- Pérdida del control de esfínteres y conductas regresivas.
- Síntomas psicósomáticos (entendiendo por tal sufrimiento que se expresa a través del cuerpo): problemas de sueño, pesadillas, pérdidas de apetito y trastornos alimentarios, dolores de cabeza y/o barriga repetitivos y continuados sin causa patológica, fatiga, llanto incontrolado, tristeza, síntomas de depresión, ansiedad,
- Conductas violentas o de agresividad y tendencias autolesivas.
- Consumos de alcohol o drogas, en su caso.

La apreciación de algún indicador específico de violencia, o de varios signos inespecíficos, en los que, tras la observación y complemento de información, se pueda concluir la existencia de una situación de violencia sobre los menores, determinará la ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DE PROTECCIÓN contra la violencia y con ello la aplicación de las medidas de actuación y prevención establecidas en el mismo.

8.3.- Obligaciones informativas a los menores.

Para favorecer la detección de la violencia, por los propios menores, es fundamental que éstos/as cuenten con la debida información sobre qué es violencia y las situaciones que pueden darse en las actividades deportivas, para que puedan identificar la misma, y con ello actuar y proceder por los canales oportunos. En este sentido, será obligatorio:

1. Obligaciones para clubes y entidades deportivas al inicio de cada temporada:

Deberán informar a todos los participantes de la existencia del Protocolo, haciendo una breve exposición de lo que se entiende por violencia, medios que disponen para poner en conocimiento la misma y actuar contra ésta, identificando a todos la figura del/la Delegado/a de Protección y las formas de contacto con éste/a.

2. Obligaciones de información en residencias de deportistas y similares donde se alojen menores.

Todos los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, como es el caso de las residencias o alojamientos de deportistas, en el momento de su ingreso, deberán facilitar a los menores toda la información referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro o establecimiento, que, en todo caso, deberá estar disponible en formatos accesibles, así como los datos de contacto de las

personas responsables en este ámbito, medios electrónicos de comunicación y líneas telefónicas de ayuda a los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, los clubes, entidades deportivas y los citados centros y establecimientos para alojamiento de menores mantendrán permanentemente actualizada esta información en un lugar visible y accesible, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los menores puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes.

9.- ACTUACIÓN DE LA FES ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN MENORES DE EDAD

9.1.- Actuación inicial fundamental

Ante una situación de violencia sobre un/a menor, se procederá, siempre y en todo caso, a asistir al/la menor agredido/a y darle la debida y necesaria protección y atención, intentando comunicar la misma cuanto antes a los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales.

9.2.- Obligación de comunicación a las autoridades de la situación de violencia

La LOPIVI ha establecido un régimen de comunicación de las situaciones de violencia, general y cualificada que deberá ser atendida, en cualquier caso, por la persona que presencie o tenga conocimiento de la misma. Se encuentra regulada en los artículos 15 a 20 de la LOPIVI y viene a establecer las siguientes obligaciones para todos los sujetos que participan en las actividades deportivas:

Deber de comunicación	Persona obligada	Autoridad a la que comunicar el hecho violento sobre un menor
<p>Deber general de comunicación de la ciudadanía</p>	<p>Cualquier persona que advierta indicios de una situación violenta ejercida sobre un menor</p> <p>Obligadas a ⇨ prestar atención inmediata a la víctima que lo precise.</p>	<p>a) Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo comunicará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado. - Ministerio Fiscal. - Autoridad Judicial. <p>b) Cualquier otra situación de violencia → autoridad competente (la ley no especifica cuál en concreto).</p>
<p>Deber de comunicación cualificado ante situaciones de violencia sobre un menor</p>	<p>Personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, cuidado, enseñanza o protección de niños, niñas y adolescentes.</p> <p><u>Se incluye personal:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Centros escolares. - Centros de deporte y ocio: <ul style="list-style-type: none"> • Responsables del Centro Deportivo. • Entrenadores/monitores/técnicos. • Responsable del Club/Entidad. • Delegado/a de Protección de Clubes o entidades deportivas - Centros Protección Infancia y Responsabilidad Penal Menores - Centros acogida y asilo. <p>Están obligadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atender a la víctima. - Facilitar toda la información de la que dispongan a las autoridades. - Colaborar con autoridades. 	<p>a) En todo caso → informar a Servicios Sociales municipales o autonómicos, según el caso.</p> <p>b) Si la salud seguridad del menor se viera amenazada, lo comunicará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado. - Al Ministerio Fiscal. - (no dice nada de autoridad judicial) <p>c) En caso posible infracción normativa de Protección de Datos → Comunicarlo a AEPD.</p>
<p>Deber de comunicación de contenidos ilícitos de internet</p>	<p>Toda personas, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos en internet que constituyan forma de violencia contra menores</p>	<p>a) Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo comunicará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado. - Ministerio Fiscal - Autoridad Judicial <p>b) Cualquier otra situación de violencia → autoridad competente.</p> <p>Las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS deberá disponer de canales accesibles y seguros para denunciar esos contenidos.</p>
<p>Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes</p>	<p>Los menores que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otro menor PODRÁN comunicarla por sí mismos a través de sus representantes legales</p> <p>⇨ No es obligación para los menores.</p>	<p>Se podrá comunicar a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Servicios Sociales. b) Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado. c) Ministerio Fiscal d) Autoridad Judicial. e) AEPD

9.3.- Comunicación de la situación de violencia a los Delegados de Protección de Menores de los Clubes y FES.

En caso que se produjera una situación de violencia sobre un/a menor en el ámbito de las competiciones organizadas y promovidas por la FES, la persona que presencie o tenga conocimiento de la misma, deberá igualmente comunicar la misma al/la DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES del club o entidad deportiva, a los efectos de que adopte inmediatamente las medidas protectoras y preventivas que procedan sobre la víctima y proceda a comunicar la misma a las autoridades que procedan en cumplimiento de la LOPIVI y del presente Protocolo. Podrá comunicarse por cualquier medio, si bien los clubes y entidades deportivas dispondrán de modelos normalizados para formular la comunicación.

Asimismo, el/la Delegado de Protección del Club o Entidad Deportiva, una vez tenga conocimiento de la misma, comunicará la misma al/la DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES DE LA FES mediante el formulario que se acompaña como ANEXO Nº3, a fin de que órgano federativo tenga conocimiento e instruya, si lo considera oportuno, el correspondiente expediente informativo que podrá concluir con el archivo del mismo o el traslado a los órganos disciplinarios federativos y autoridades para que se adopten las medidas que correspondan ante la situación de violencia.

9.4.- Violencia sobre menores reflejadas en actas arbitrales de los encuentros.

Cuando el Comité de Disciplina o Apelación, en la resolución de los expedientes instruidos con razón de las actas de los jueces de competiciones de la FES, entiendan que existen hechos de naturaleza violenta sobre un/a menor de edad, que no sean derivadas de lances o situaciones propias de la competición, remitirá testimonio de su resolución al/la DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE LA FES fin de que pueda cumplir, si lo considera oportuno, con su deber de comunicación a las autoridades de la situación de violencia en los términos que se establecen en la LOPIVI y, en su caso, tramitar el oportuno expediente para que se adopten por la autoridades federativas las medidas que correspondan de prevención, protección y en su momento, de reincorporación de la víctima de la violencia a las actividades deportivas.

Asimismo, el Comité de Competición y Disciplina, o en su caso el Comité de Apelación, podrán solicitar al DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE LA FES, la emisión de un informe a fin de recabar su valoración sobre el/los concreto/s hecho/s violento/s reflejado/s en el acta, a fin de poder ser tomadas en consideración ante una eventual resolución sancionadora adoptada en el curso de un procedimiento de Urgencia u Ordinario.

Dicho informe se emitirá en el plazo que se indique por parte del órgano que ejerza en cada caso la potestad disciplinaria, que en ningún caso podrá ser superior a 10 días. El informe del/la Delegado/a de Protección de Menores de la FES no tendrá carácter vinculante.

9.5.- Procedimiento general ante el/la Delegado de Protección de Menores por una situación de violencia sobre niños, niñas y adolescentes en el ámbito de las actividades deportivas de la FES.

Los hechos de naturaleza violenta producidos sobre menores de edad en las actividades deportivas de la FES, al margen de las referidas en el apartado anterior con ocasión de situaciones violentas sobre menores reflejadas en las actas arbitrales, se registrarán por el siguiente procedimiento:

1. Identificación y comunicación de la situación de violencia.

En caso de que cualquier deportista, participante y/o persona en general tenga conocimiento de una situación de violencia sobre los menores en las actividades deportivas de la FES, deberá comunicarlo sin dilación al/la Delegado/a de Protección de Menores, al margen de las obligaciones legales que puedan corresponder en virtud de la LOPIVI.

Dicha comunicación podrá realizarse de forma verbal o escrita, recomendando siempre la comunicación escrita a los efectos de la identificación del hecho. En caso de denuncia verbal, se solicitará a la persona que lo realice en el formulario oportuno o de no ser posible, mediante comparecencia ante el/la Delegado/a de Protección de Menores. Asimismo, se considerará medio válido de comunicación de la situación de violencia, la recibida a través del Canal de Denuncias, cuyo conocimiento corresponde al Delegado/a de Protección de Menores de la FES.

Una vez conocida la situación, y ponderado el contenido de la misma, se comunicará, si procede, a los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales (en caso que la denuncia fuera dirigida contra aquéllos, se informará a los Servicios Sociales y a Fiscalía).

2. Apertura del expediente informativo y valoración inicial del hecho:

Recibida la denuncia, se procederá a la incoación en el plazo de 7 días y se valorarán dos circunstancias: gravedad inicial del hecho y forma de conocimiento del mismo a fin de determinar la vía procedimental a adoptar:

a. Gravedad inicial del hecho:

i. Hechos leves (comportamientos inadecuados):

Si con la incoación se valora que el hecho es de carácter leve, se podrá proponer la corrección interna por parte del Club al presunto/a agresor/a, con aplicación, en su caso, de alguna medida educativa al/la presunto/a agresor/a (p.e., asistencia a curso federativos contra la violencia,) o en su caso, ofrecer la posibilidad de derivar el asunto al organismo de mediación/conciliación de la entidad deportiva, o en su caso, de la FES.

En todo caso, se hará un seguimiento de la víctima y se valorará la erradicación total y absoluta de la situación de violencia producida, así como la debida y adecuada reintegración del menor a la

actividad deportiva. En caso de que no se produjera la normalización de la situación, se valorarán las actuaciones a realizar.

ii. Hechos graves y muy graves:

En caso de que la violencia ejercida sea objetivamente grave o muy grave, y suponga un riesgo, de cualquier tipo, para la integridad física o psíquica del/la menor, se continuará con la tramitación del expediente y activación inmediata del Protocolo.

- iii. Si el hecho violento es flagrante se procederá inmediatamente a comunicar la situación de violencia a las autoridades que correspondan para su rápida intervención, máxime si los hechos pueden resultar constitutivos de delito.

b. Forma de conocimiento:

Se valorará si la situación de violencia se ha detectado por indicadores específicos o la conclusión de una posible situación de violencia, deriva de indicadores inespecíficos:

- i. En caso de indicadores específicos: se procederá tras el conocimiento con las entrevistas de los/las afectados/as, testimonios de las personas que han presenciado la situación de violencia y recopilación de cuanta información pueda ser necesaria para conformar la realidad de hecho acontecido.
- ii. En caso de indicadores ni específicos, y la sospecha de una situación de violencia, se procederá a acordar medidas de observación y recopilación de determinar si existe o no una situación de violencia.

3. Medidas cautelares de protección:

El/la Delegado de Protección de Menores, con la apertura del expediente, podrá solicitar al Comité de Disciplina que acuerde alguna medida urgente para proteger a la víctima de la violencia y garantizar su seguridad, siempre dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, podrá recomendar a los clubes y entidades deportivas, la adopción de alguna medida de protección a la víctima del hecho violento (p.e., reajustes de horarios de equipos, cambios de grupos de entrenamiento, suspensiones cautelares de asistencia a entrenamientos y competiciones, etc.). Se hará seguimiento del cumplimiento de la medida, informando a las autoridades de su contenido y grado de cumplimiento. Si la medida fuera impuesta por las autoridades, será de obligado cumplimiento por los órganos federativos, clubes y personas federadas afectadas.

4. Práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos

- Entrevista con el/la menor víctima de la violencia y presunto/a agresor/a.
- Entrevistas con las personas que hayan presenciado los hechos.

- Recopilación de toda la documentación e información necesaria. Podrán solicitarse informes a personal de la entidad deportiva que haya podido presenciar los mismos o cuantos se consideran útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Son aspectos importantes para la práctica de las diligencias:

- La información de las entrevistas deberá registrarse por escrito (actas firmadas).
- Se debe garantizar la protección de los menores afectados y evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido la violencia (no duplicar intervenciones con las víctimas ni hacer revivir innecesariamente los hechos).
- Se debe crear un clima de confianza en los menores que han sido víctimas de la violencia, sin manipular ni alterar su relato (se deben consignar sus manifestaciones con sus propias palabras y tal y como lo expresan, reflejando en el acta incluso los gestos que hacen al verbalizar los hechos).
- Respetar los derechos del presunto/a agresor/a y la presunción de inocencia. Preservar la intimidad de los menores y de sus familias o responsables legales.
- Actuación de manera inmediata, evitando dilaciones innecesarias.

5. Resolución del expediente.

Con todo el material obtenido, el/la Delegado/a de Protección de menores adoptará, de forma y manera motivada, alguna de las siguientes decisiones:

- a. Archivar el expediente por considerar que la violencia no ha existido o no se ha producido, sin perjuicio de que los progenitores del menor puedan actuar como consideren oportuno ante las autoridades.
- b. Si el hecho es leve (comportamientos inadecuados), propondrá a los clubes o personas la solución interna con fines educativos y restauradores del daño que se ha producido; si se considera oportuno, podrá incluso derivarse el conflicto a mediación deportiva de la entidad o de la FES.
- c. Si se concluye que ha existido una situación de violencia grave o muy grave, se deberá de motivar el hecho y cumplir con el deber de comunicación de la situación de violencia:
 1. A las autoridades que establece la LOPIVI, según el deber cualificado, ya sean los Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ministerio Fiscal o Autoridad Judicial.
 2. Al Delegado de Protección de Menores de la FES, si la situación de violencia se ha producido en el seno de un club o entidad deportiva, para que pueda adoptar las medidas necesarias.

3. En el caso de expedientes instruidos por el/la Delegado/a de Protección de Menores de la FES, y que el presunto/a agresor/a esté federado y con licencia en vigor, se procederá a comunicar el hecho al Comité de Disciplina para que incoe el oportuno procedimiento disciplinario ordinario.
 4. En caso que los clubes y entidades deportivas dispongan de REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO, debidamente aprobados y vigentes, podrán aplicar las infracciones y sanciones que procedan en el ejercicio de su potestad sancionadora, sin obviar sus deberes de comunicación de la situación de violencia a las autoridades y a la FES, para que haga el debido seguimiento.
- d. El/la Delegado/a de Protección de Menores deberá colaborar en todo cuanto sea requerido por las autoridades correspondientes y velar por la seguridad del menor durante las actuaciones policiales, judiciales o federativas que se puedan llevar a cabo, siguiendo siempre las indicaciones que aquéllas les dicten y las que procedan en interés del menor.

6. Medidas para la reincorporación del menor a la actividad deportiva.

En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para la adecuada reincorporación de los menores que han sido víctimas de la violencia a la actividad deportiva: reanudación paulatina y progresiva a los entrenamientos, medidas didácticas y formativas en el grupo, compañeros/as ayudantes o de apoyo, etc.

7. Adoptar medidas para que el hecho no se repita en el futuro.

Detectado el hecho, será indispensable analizar las causas de la producción, estableciendo las medidas preventivas que puedan contribuir a evitar estas conductas en el futuro.

10. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA FES

10.1.- De las medidas de prevención. Cuestiones generales:

El diseño e implementación de cualquier medida de prevención y protección deben estar orientados a la consecución de los objetivos y fines de este Protocolo y de la propia LOPIVI:

- Evitar la violencia sobre los menores.
- Que éstos reciban un buen trato en el desarrollo de los entrenamientos, competiciones y actividades de ocio.
- Que se creen entornos seguros donde prime el respeto, la tolerancia y la no discriminación.

El/la Delegado/a de Protección de menores de la FES delimitará en cada momento las medidas que se ejecutarán en las actividades deportivas federadas, debiendo ser cumplidas y atendidas por todos los clubes, entidades deportivas y participantes. Ello no obstará, en ningún momento, a que los/as Delegados/as de Protección de menores de los clubes y entidades deportivas, puedan establecer y ejecutar medidas preventivas adicionales a los efectos de conseguir los fines del Protocolo según las características, circunstancias e idiosincrasia de su entidad, al ser éstos/as quienes mejor conocen la forma y manera de conseguir la prevención de la violencia en menores en su entorno y ámbito deportivo y social.

10.2.- Medidas específicas de prevención:

A los efectos del presente Protocolo, serán de aplicación las siguientes medidas de protección y prevención de la violencia sobre los menores:

1. HOJAS DE COMPROMISO FRENTE A LA VIOLENCIA EN MENORES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO DE LA FES

Todos los miembros de la FES en los que se incluyen a deportistas, técnicos, jueces, personas de la FES y un largo etcétera se comprometerán a firmar hojas de compromiso frente a la violencia en el ámbito deportivo de la FES.

2. CERTIFICADOS NEGATIVOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL

Será requisito para el acceso y ejercicio de las actividades deportivas organizadas y promovidas por la FES, que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. En relación al mismo, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- A) A los efectos de la LOPIVI y de este Protocolo, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad. Así pues, están obligados a ello los entrenadores/as, monitores/as, técnicos/as, auxiliares, voluntarios/as, personal de los cuerpos médicos, rehabilitación y recuperación, árbitros/as, directivos y, en general, cualquier persona del club o entidad deportiva que pueda tener trato habitual con los menores.
- B) La certificación deberá obtenerse por las entidades deportivas con antelación al inicio de cada temporada, sin que sea válido extender su vigencia para sucesivas temporadas de forma

automáticas y estará a disposición del/la Delegado de Protección de Menores de la FES, que podrá requerirla en cualquier momento. En caso de no tenerla o no estar actualizada, se impondrán las sanciones que federativamente correspondan.

- C) Queda prohibido que los clubes y entidades deportivas den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- D) La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales conllevará el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena, prácticas no laborales o de voluntariado. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, el club o entidad deportiva podrá efectuar un cambio de puesto siempre que la nueva ocupación no exista contacto habitual con personas menores de edad. En este caso, la persona afectada deberá comunicar al club o entidad deportiva la existencia de antecedentes, aun cuando estos se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores.
- E) Los antecedentes que se encuentren cancelados no se tomarán en consideración a los efectos de limitar el acceso y ejercicio de las actividades deportivas que impliquen contacto habitual con menores (art. 60.1 LOPIVI).

3. FORMACIÓN A LOS/AS DELEGADOS/AS DE PROTECCIÓN DE MENORES DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS.

Se desarrollarán y fomentará la formación de los/as Delegados/as de Protección de Menores, a los efectos de potenciar sus habilidades para la detección e identificación de las formas de violencias y el establecimiento y ejecución de las medidas de prevención y protección en sus clubes y entidades deportivas, así como pautas para la resolución de los conflictos.

4. SESIONES INFORMATIVAS AL INICIO DE CADA TEMPORADA

Los clubes y entidades deportivas deberán realizar sesiones informativas que se dirigirán a los siguientes técnicos, entrenadores, deportistas, jueces y padres; así como al personal directivo y federativo.

5. DIFUSIÓN EN WEB, REDES SOCIALES Y OTRODSE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN LA EXISTENCIA DEL PROTOCOLO Y CANAL DE DENUNCIAS

Los clubes y entidades deportivas deberán difundir en sus medios de comunicación y redes sociales, de forma continuada y recurrente, la información relativa al Delegado/a de Protección de Menores de la entidad, los canales de denuncia, datos y forma de contacto. Asimismo, los gestores de las redes sociales difundirán mensajes proactivos recordando la importancia de la prevención y cómo

actuar en caso de una situación de violencia.

6. IMPLEMENTACIÓN DE CÓDIGOS DE CONDUCTA PARA LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Los Códigos de Conducta son mecanismos de cumplimiento voluntario en los que se establecen reglas específicas para los diferentes sujetos que participan en las actividades deportivas de la FES, las cuales tienen la finalidad de contribuir a la correcta aplicación del presente Protocolo y consecución de los fines y objetivos que se establecen en la LOPIVI. Dichas pautas de comportamiento serán de obligado cumplimiento para todos los participantes y su incumplimiento podrá ser sancionado por los organismos federativos correspondientes.

7. RECOMENDACIONES PARA PREVENIR VIOLENCIA EN CIERTAS ÁREAS DE LAS ZONAS DE COMPETICIÓN Y EN LAS ACTIVIDADES VINCULADAS AL DEPORTE COMO VIAJES, TROFEOS, USO DE RRSS, ETC.

Se establecerán recomendaciones de Buenas Prácticas en áreas o zonas de la competición donde puedan producirse situaciones de violencia, las cuales deberán ser atendidas por todas las personas que se encuentren en las mismas. Para ello será importante la difusión y el conocimiento de las mismas, acudiendo para ello a cartelerías u otros medios que permitan saber las conductas permitidas y no permitidas.

Asimismo, las Buenas Prácticas se extenderán a ciertas actividades vinculadas a la práctica deportiva, en la que pueden producirse situaciones de violencia, que precisan de una especial atención por los participantes, por el mayor riesgo de producirse aquella:

- Viajes, concentraciones y pernoctaciones
- Entregas de trofeos
- Recomendaciones para el diseño de la política de comunicación, uso de imágenes y RRSS

8. CARTELERÍAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se colocarán en las instalaciones deportivas cartelerías con los derechos de los menores, las normas básicas de convivencia, buen trato y pautas para la creación de entornos seguros. Las gradas deberán contar con carteles que prohíban los comportamientos y actitudes violentas, amenazantes, agresivas, racistas, sexistas, xenófobas o discriminatorias, así como el debido respeto a la identidad sexual. La FES podrá realizar modelos normalizados de cartelerías para la exposición en las instalaciones deportivas de FES para sus instalaciones, las cuales podrán ser utilizadas igualmente por clubes y entidades deportivas para prevenir la violencia.

9. AUMENTAR EL CONTROL Y VIGILANCIA EN ZONAS DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA Y ACTIVIDADES ESPECIALES

Es fundamental reforzar las medidas de control y vigilancia en determinadas áreas de la instalación, donde puedan producirse con más frecuencia actos de violencia sobre menores: zonas de público; espacios cerrados o con menor visibilidad o sin paso de personas; zonas sin vigilancia, sin iluminación o sin cámaras de seguridad; cartelerías en aseos, duchas y vestuarios recordando las conductas prohibidas, etc.

10. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS ESPECÍFICAS EN CONTRATOS LABORALES, MERCANTILES O ACUERDOS DE INCORPORACIÓN COMO VOLUNTARIO/A donde se incluya como causa específica de cese o extinción (en caso del voluntariado), por la realización probada de comportamientos violentos contra un/a menor o contrarios a los fines y objetivos de este protocolo.

11. REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

Deberán regular de forma expresa, en su catálogo de infracciones, las correspondientes a las conductas violentas que se puedan desarrollar sobre los menores y aquéllas que atenten contra sus derechos reconocidos, junto con las sanciones y medidas disciplinarias a adoptar en el seno de la entidad. Desde la FES se propondrán textos para la inclusión en los Reglamentos de Régimen Interno de los clubes y entidades deportivas.

12. USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES

Es fundamental la formación en un uso responsable de internet y las redes sociales, exponiendo los peligros existentes en estos medios, las formas de detección, las sanciones y penas en las que se pueden incurrir, y conocer que existen medios para prevenir las conductas violentas. Desde los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se imparten cursos formativos y sesiones sobre estas materias para lo que la FES podrá concertar con ellos la realización de los mismos para los deportistas menores de edad.

13. PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DEL MENOR.

Es uno de los fines de la LOPIVI. La FES y los clubes y entidades deportivas deberán recabar los oportunos consentimientos para el uso de la imagen de los menores, cumpliendo las disposiciones de la LOPD, tal. El uso de la imagen de estos deberá realizarse conforme a los postulados de la LO 1/1982 de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

14. CREACIÓN DE CAMPAÑAS, PREMIOS Y BECAS AL BUEN TRATO HACIA LOS MENORES

Esta lista de medidas preventivas no es taxativa, con lo cual podrá adicionarse cualquier otras que se considere adecuada y cumpla las finalidades del Protocolo y la LOPIVI.

Desde la FES se fomentarán mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos en materias que puedan ser objeto de disposición por las partes afectadas, especialmente en situaciones de violencia frente a menores de carácter leve o ante comportamientos inadecuados no punibles ni sancionables por los órganos disciplinarios federativos. A efectos del presente Protocolo, la FES, y en concreto su Delegado/a de Protección de Menores, en aquellos supuestos de violencia de los que tenga conocimiento y considere se dan las condiciones legales y educativas oportunas, podrá proponer a las partes resolver la controversia a través de la mediación o en su caso, a conciliación extrajudicial

Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y analizada la denuncia o reclamación, y visto que es una materia disponible por las partes y de carácter leve, se les ofrecerá la posibilidad de someter la controversia a mediación, bien o a conciliación extrajudicial, según su consideración, exponiendo brevemente las características de estos procedimientos y los motivos que llevan al/la Delegado de Protección de Menores de la FES a proponer una vía u otra. A estos efectos, se le concederá a las partes un plazo de 5 días hábiles para que se pronuncien al efecto.
2. Recibida la respuesta, se procederá, en caso afirmativo, a designar mediador o conciliador extrajudicial que asuma la resolución del conflicto. En caso de crearse estos organismos dentro de la propia estructura de la FES, serán quienes se ocupen de la tramitación y resolución del expediente de acuerdo a sus normas procedimentales. En caso designar un mediador o conciliador externo, se le dará traslado del expediente, datos de contacto de las partes para que pueda realizar el proceso oportuno.

En caso de negativa a someterse a estos mecanismos, se le dará la tramitación federativa oportuna o se les dejará en su caso, abierta la posibilidad de ejercer las acciones legales que consideren oportunas.

3. Las resoluciones, acuerdos y pactos que se alcancne en mediación y/o conciliación tendrán plena eficacia ante la FES, en la materia disponible, y serán siempre y en todo caso notificados al/la Delegado/a de Protección de Menores de la FES.
4. Los clubes y entidades deportivas, en el ámbito de sus competencias, podrán igualmente establecer estos mecanismos de solución extrajudicial de conflictos.

El presente Protocolo se someterá a revisión y actualización en los siguientes supuestos:

- A. A instancias del/la Delegado/a de Protección de Menores de la FES.
- B. Por modificación de la LOPIVI o legislación que se le pueda resultar de aplicación, así como de los protocolos que, en el ámbito deportivo, se puedan publicar desde las

Administraciones Públicas y/o autoridades del estado.

- C.** En caso de detectarse algún hecho violento grave o muy grave en las actividades deportivas de la FES que aconseje la revisión y la adopción de nuevas medidas para evitar esos comportamientos en el futuro.
- D.** En todo caso, a la finalización de cada temporada se llevará a cabo una revisión del grado de implementación y de los problemas o incidencias que se hayan detectado.

El presente Protocolo tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación y será publicado, en la página web de la Federación Española de Surfing.

Vigo a 25 de noviembre de 2025

EL/LA DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES

Vº Bº COMISIÓN DELEGADA